

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de abril de 2023.

**No. 31**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 062/2023**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 93, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como por los artículos 28, fracción I y 50 del Código Municipal del Estado y 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 062/2023**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Imagen Urbana de ese Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

### **Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número cuarenta y cuatro de la Sesión celebrada el día 15 de marzo del año 2023, se encuentra asentado el punto número seis y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

... 6. Presentación de Dictámenes de Comisiones...

**RESOLUTIVO:**

**SEXTO.** Presentación, discusión y aprobación en su caso de los Dictámenes de Comisiones, encontrándose los siguientes:

**E) DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.-** Para lo cual se le cedió el uso de la voz a la regidora Lic. Lorena Liliana Valdez Córdoba, quien expuso el dictamen a través del cual se aprueba el "Reglamento de Imagen Urbana de Hidalgo del Parral, Chihuahua". Concluida la lectura del dictamen, se sometió a votación de carácter nominal de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, el referido dictamen, mismo que se anexa para formar parte integral del presente, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

**ACUERDO No. 557 15/III/2023**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Reglamento de Imagen Urbana de Hidalgo del Parral, Chihuahua”, en los términos expuestos.

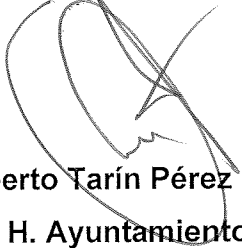
**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**A t e n t a m e n t e**

**Hgo. del Parral, Chih, a marzo de 2023**

*“La Capital de lo Bueno”*

  
**Lic. José Alberto Tarín Pérez**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**



**SECRETARIA**  
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**  
**HGO. DEL PARRAL, CHIH.**

# REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social en el ámbito territorial del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y tiene por objeto regular lo relativo a la imagen urbana dentro de las facultades que le conceden a este Honorable Ayuntamiento las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos, buscando la preservación de las condiciones físicas, la infraestructura e imagen de la ciudad de Hidalgo del Parral, así como la homogenización de sus características arquitectónicas originales y la armonización de sus espacios.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento normará todos los elementos que integran la imagen urbana de la cabecera municipal en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** El Reglamento de Imagen Urbana, permitirá regular y conservar las reglas de operación en la cabecera municipal, entendiéndose como tal: el mantenimiento y conservación de los monumentos históricos, plazas, parques (con su mobiliario), jardines, puentes, postes de luminarias, candiles y cualquier elemento que defina el estilo arquitectónico del municipio.

**ARTÍCULO 4.-** Cualquier intervención hecha a los bienes inmuebles que integran la vía pública de la ciudad queda sujeta a lo que establece este Reglamento. Además, se promoverá la congruencia del mismo con programas que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

**ARTÍCULO 5.-** En la ciudad de Hidalgo del Parral, se permiten obras y acciones de índole socio-cultural de imagen urbana, infraestructura o similares, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen, apegadas a las consideraciones de este Reglamento, y las demás establecidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ABRASIVO:** Sustancia, por lo general granulada, que actúa sobre otros materiales aplicándole diferentes clases de fuerza mecánica (fricción, etcétera) para lograr su desgaste, pulimento, molienda, desbaste, bruñido, rectificado, afilado, lapeado, arenado, triturado, raspado, afinado, refinado o corte.
- II. **ACCIÓN URBANA:** Toda obra, edificación, construcción o modificación que se realice en los espacios públicos y privados.
- III. **ANUNCIO:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etcétera.
- IV. **ÁREAS VERDES:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas, juegos y edificaciones, menores contemporáneas.
- V. **AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- VI. **CANTERA:** Material para construcción utilizado para el recubrimiento de fachadas y arquitecturas, así como en la elaboración de estructuras, tales como puentes, muros de construcción y escolleras en puertos. Es un tipo de piedra caliza.
- VII. **CARTEL:** Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etcétera, destinados a la difusión de mensajes públicos.
- VIII. **CENTRO HISTÓRICO:** Núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad, a partir de la cultura que le dio origen, y de conformidad en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.
- IX. **COLONIAS:** Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en el Municipio.
- X. **CONTAMINACIÓN VISUAL:** Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque un mal aspecto en relación con su entorno.
- XI. **DIRECCIÓN:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

- XII. **ESPACIO PÚBLICO:** Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados por su naturaleza, y por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes; incluye elementos tales como las calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etcétera.
- XIII. **IMAGEN URBANA:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas de los edificios y los elementos que la integran.
- XIV. **INAH:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XV. **MALLA SOMBRA:** Conjunto de monofilamento entre tejidos de polietileno de alta densidad los cuales se encuentran protegidos por pigmentos que absorben o reflejan la luz. Esta malla se diseñó específicamente para controlar la cantidad de luz, reducir la temperatura y otorgar protección en contra del viento o el polvo.
- XVI. **MAMPOSTERÍA DE PIEDRA:** Son materiales comunes para la construcción como ladrillos, piedras de construcción (mármol, granito, piedra caliza, piedra fundida, bloques de hormigón, bloques de vidrio y tapial). Es una forma de construcción muy duradera.
- XVII. **MANTENIMIENTO:** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.
- XVIII. **MOBILIARIO URBANO:** Todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio u ornamental.
- XIX. **MONUMENTO HISTÓRICO:** Los bienes vinculados con la historia de la nación, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones.
- XX. **ORDENAMIENTO:** Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de su imagen.
- XXI. **PATRIMONIO INMOBILIARIO:** Monumentos históricos arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano, son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.
- XXII. **PROPAGANDA:** Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas, etcétera.

- XXIII. REPARACIÓN:** Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales o funcionales de un anuncio o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.
- XXIV. SEÑALIZACIÓN:** Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.
- XXV. TOLDO:** Pabellón o cubierta de tela que se tiende para hacer sombra.
- XXVI. TRAZA URBANA:** Patrón de organización espacial del asentamiento. Está conformado por paramentos, vialidades y espacios abiertos.
- XXVII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXVIII. VÍA PÚBLICA:** Espacio de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio prestado se destine al libre tránsito, o bien que de hecho esté destinado a uso público en forma habitual. La vía pública comprende además el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente.
- XXIX. VIALIDAD:** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose dos tipos de vialidades, vehicular, y peatonal.
- XXX. ZONA CON VALOR CONTEXTUAL O VERNÁCULO:** Zona histórica cuyas construcciones caracterizan la vida cotidiana de una población.
- XXXI. ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS:** Es el área que comprende los edificios y monumentos que por sus características arquitectónicas e historia están relacionados con un suceso nacional o están vinculados a hechos pretéritos de relevancia para el país y por lo tanto son considerados monumentos históricos.
- XXXII. ZONAS PATRIMONIALES:** Las Zonas de Monumentos Históricas declaradas: Centro de la ciudad de Parral, Panteón Municipal y la Mina La Prieta y sus instalaciones incluyendo las subterráneas, de acuerdo con el Decreto del 12 de marzo del 2001 publicado en el Diario Oficial de la Federación.



## CAPÍTULO II

### AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación del presente Reglamento compete a las autoridades en materia de imagen urbana, las cuales son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral.
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Hidalgo del Parral.
- III. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Hidalgo del Parral.
- IV. Las demás autoridades municipales a las que el Reglamento les atribuya competencia.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. La formulación y conducción de la política y criterios de imagen urbana dentro del municipio.
- II. Regular, preservar y mejorar la imagen urbana del municipio.
- III. Promover la participación ciudadana, dentro de la materia de la imagen urbana local.
- IV. Promover y apoyar la restauración y rehabilitación de inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico.
- V. Celebrar convenios de colaboración en materia de conservación, protección, mejoramiento y promoción de la imagen urbana de Hidalgo del Parral, con instituciones públicas y privadas, así como instituciones educativas y científicas.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento e imponer sanciones por infracciones al mismo.

**ARTÍCULO 9.-** A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Hidalgo Parral, corresponde, además de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del Municipio de Hidalgo del Parral, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para esta entidad federativa, las siguientes:

- I. Regular la imagen urbana en lo relativo al medio natural, lo construido, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad y señalización, que se realice en la circunscripción territorial del municipio de Hidalgo del Parral, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.

- II. Practicar inspecciones con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- III. Ordenar el retiro de anuncios, propaganda, publicidad, señalamientos y cualquier tipo de obstáculo que invadan la vía pública.

**ARTÍCULO 10.-** A la Dirección de Obras Públicas del municipio de Hidalgo del Parral, le corresponde, además de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del Municipio de Hidalgo del Parral, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para esta entidad federativa, las siguientes:

- I. La ejecución de los lineamientos contenidos en el presente Reglamento respecto de las condiciones estéticas de los elementos de la vía pública, así como de los espacios públicos de la ciudad de Hidalgo del Parral.

**ARTÍCULO 11.-** Para la mejor aplicación del presente Reglamento la autoridad municipal podrá crear los órganos consultivos de participación pública y ciudadana que coadyuven con la protección y el mejoramiento de la imagen urbana.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** El departamento municipal de Obras Públicas tiene la obligación de respetar y ejecutar todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** El departamento municipal de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la obligación de respetar y ejecutar todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS MONUMENTOS Y PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

**ARTÍCULO 14.-** Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de sitios y edificios del municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, considerados como patrimonio histórico, todas las personas están obligadas a conservar y proteger dichos edificios que se encuentren dentro del mismo y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura, debiendo seguir obligatoriamente la paleta de colores que en el presente Reglamento se establecen bajo el Artículo 52.

**ARTÍCULO 15.-** Son monumentos culturales, artísticos e históricos, los declarados y catalogados expresamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la propia Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 16.-** El patrimonio histórico, artístico y cultural del Municipio está constituido por:

- I Los bienes vinculados a la historia del Municipio, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados patrimonio histórico por el INAH, así como la traza urbana original de la ciudad.
- II Las construcciones antiguas, en las que la autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano. Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos. Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional. La declaratoria de monumento

podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca. La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

**ARTÍCULO 18.-** Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Por determinación del Artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son monumentos históricos:

- I Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
- II Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios y de las casas curiales.
- III Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.
- IV Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** El municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, cuenta con un catálogo de monumentos históricos considerados como patrimonio histórico-cultural, los cuales solo podrán ser remodelados con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

**ARTÍCULO 21.-** Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el centro histórico del Municipio, deberán conservar su aspecto tipológico y características arquitectónicas propias, no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la revisión expresa de la Dirección de Obras Públicas, previa aprobación del propio Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

**ARTÍCULO 22.-** El alcance del polígono de protección está determinado por lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto a cargo del expresidente de la República Mexicana Vicente Fox Quesada bajo el cual se declara la zona de monumentos históricos en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 marzo del 2001.

## CAPÍTULO III LA EDIFICACIÓN

**ARTÍCULO 23.-** Se entiende por edificación patrimonial a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a los inmuebles de arquitectura tradicional o vernácula, que se encuentran dentro de las Zonas de Monumentos Históricos.

**ARTÍCULO 24.-** Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de las Zonas de Monumentos Históricos se establecen los siguientes grupos tipológicos:

- I. **Arquitectura Monumental:** Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, única en la totalidad del conjunto en que se ubican, por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.
- II. **Arquitectura Relevante:** De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y de antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado son determinantes para la imagen urbana.
- III. **Arquitectura Tradicional:** Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y vernácula.
- IV. **Arquitectura Vernácula:** Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país. Se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un enorme patrimonio cultural y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.

## CAPÍTULO IV

### CUIDADOS DE EDIFICACIONES CUYA FACHADA CUENTA CON CANTERA Y MAMPOSTERÍA DE PIEDRA

**ARTÍCULO 25.-** Las consideraciones para el mantenimiento de las edificaciones que cuenten con los materiales referidos en el título del presente capítulo están sujetas al estado de conservación de las piezas y las recomendaciones emitidas por el INAH.

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibido cualquier tipo de dibujo hecho con pintura sobre las fachadas de los inmuebles y la división de estas con varios colores. No se permitirá uniformar con un solo color superficies compuestas por varias construcciones.

**ARTÍCULO 27.-** Queda estrictamente prohibido pintar los elementos de cantera tanto en fachadas como en el interior: enmarcamientos de vanos, cornisas, elementos de ornato, con pinturas de aceite, plástica vinílica o acrílica. Sólo se podrá utilizar pintura a la cal. Tampoco podrán ser tratadas con químicos abrasivos que puedan llegar a dañar los materiales de las edificaciones.

**ARTÍCULO 28.-** Sólo se permitirá el uso de pinturas en muros con acabado mate que aseguren su mayor duración, excluyendo terminantemente el uso de pinturas de aceite. Se recomienda el uso de pintura a la cal.

**ARTÍCULO 29.-** Los elementos de piedra y cantera se podrán limpiar, según los casos, con cepillo de fibra vegetal, lavándose con agua y jabón neutro, nunca con cepillo metálico, cincel, martellina, mollejon o cualquier medio mecánico o abrasivo que destruya la capa intemperizada de la misma. El procedimiento para realizar el lavado de este tipo de edificaciones será utilizando agua y jabón neutro, tallando con cepillo de raíz, enjuagando con agua pura, utilizando un aspersor. Esta operación se repetirá tantas veces como sea necesario. Se deberá revisar que al terminar no quede residuo alguno de jabón en la edificación.

**ARTÍCULO 30.-** En caso de existir piezas de piedra o cantera muy dañadas y en estado de degradación que comprometan la estabilidad de la construcción o de alguno de sus elementos, se podrán sustituir por piezas nuevas, de tonalidad y de grano análogo o equivalente al de las piezas a remover.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando el deterioro de la piedra o cantera se deba a humedades provenientes de escurrimientos, filtraciones y otro tipo de factores similares, además de la sustitución de las piezas dañadas se detectará y eliminará la causa de la humedad. Estos trabajos requerirán de la supervisión y aprobación del INAH.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando se trate de la conservación, consolidación o limpieza de paños o elementos de piedra o cantera, será necesario un dictamen técnico de un especialista en restauración, avalado por el INAH.

## TÍTULO TERCERO EL MEDIO CONSTRUIDO

### CAPÍTULO I DEL MOBILIARIO URBANO

**ARTÍCULO 33.-** Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio u ornamentales y se regirá por las siguientes condiciones:

- I. Las proposiciones de instalación de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona, buscando conservar el estilo colonial e histórico.
- II. La reubicación del mobiliario, será determinada por el H. Ayuntamiento.
- III. La colocación de mobiliario, deberá hacerse de forma que no obstruya la circulación de vehículos, peatones y móviles.
- IV. Se podrá colocar iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana.

**ARTÍCULO 34.-** Para efectos del presente Ordenamiento se consideran dos grupos básicos de mobiliario urbano:

- I. **Elementos Primarios:** Incluyen todos aquellos componentes del mobiliario urbano, que, por su gran escala, su importante significación o su carácter único o peculiar, resultan de gran relevancia en el arreglo de los espacios abiertos, como es el caso de monumentos, esculturas, kioscos, fuentes, juegos infantiles, astabanderas, muros de grandes dimensiones, graderías, etcétera.

- II. **Elementos Secundarios:** Entre este tipo de mobiliario urbano se encuentran elementos tales como bancas, rejas, muretes, basureros, luminarias, etcétera.

**ARTÍCULO 35.-** Para efectos del presente Reglamento los lineamientos que regirán todo elemento de mobiliario urbano serán los siguientes:

- I. En todo tipo de mobiliario urbano, deberán seguirse criterios de diseño colonial adecuados al contexto del municipio.
- II. El mobiliario urbano sólo podrá portar los colores oficiales designados en la presente reglamentación bajo el Artículo 52.

## **CAPÍTULO II VIALIDAD (PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS)**

**ARTÍCULO 36.-** Para efectos del presente capítulo se seguirán los siguientes lineamientos:

- I. El trazo de todo tipo de vías deberá respetar la traza urbana tradicional del municipio, promoviendo la integración de secuencias de recorrido atractivas.
- II. El trazado de nuevas vías deberá adecuarse a la topografía del área y realizarse de modo que no afecte la forestación existente.
- III. Se deberá respetar la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011: "Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas".

## **CAPÍTULO III ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 37.-** La iluminación de plazas y jardines, deberá diferenciarse del resto del área urbana, mediante la colocación de lámparas de distinta intensidad y diseño, de manera que se facilite la seguridad en su tránsito.

**ARTÍCULO 38.-** Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana.



**ARTÍCULO 39.-** Las piezas de luminaria, tales como postes, candiles y bases que se encuentren en el centro histórico deberán de ser pintadas en una tonalidad de color negro o café oscuro, mate o brillante; de acuerdo con la paleta de colores oficial establecida en el Artículo 52 del presente reglamento, salvo, las piezas que correspondan a áreas verdes, toda vez que se priorizará la armonía del paisaje.

En los demás espacios del área urbana prevalecerá lo dispuesto por las leyes estatales y federales de la materia, así como también serán de observancia las normas nacionales e internacionales que contemplen medidas de seguridad en materia de seguridad, vialidad y tránsito.

#### **CAPÍTULO IV LA VEGETACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** El mejoramiento y protección de la vegetación y la forestación es de vital importancia para la imagen urbana y la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en las Zonas de Monumentos Históricos.
- II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo con las especies locales y al clima y suelo, mediante programas de forestación en coordinación con las dependencias federales y estatales especialistas en el ramo.
- III. Se permite la combinación de diferentes especies cuando las seleccionadas sean acordes al clima y suelo; y acrecienten los atractivos paisajísticos de la zona.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles, éstos tuvieran que ser derribados, deberá obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa, será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco del derribado. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente. Si no es posible volver a forestar en el mismo lugar, deberá hacerlo en el lugar más próximo y conveniente.

**ARTÍCULO 42.-** Todos los programas de conservación de áreas verdes y reforestación deberán tener garantizado el suministro de agua ya sea de riego o tratada.

## **CAPÍTULO V**

### **ESPACIOS URBANOS, PARQUES, PLAZAS, PUENTES Y JUEGOS INFANTILES**

**ARTÍCULO 43.-** Los parques, jardines y áreas verdes, deberán conservarse en óptimo estado de limpieza con la corresponsabilidad del H. Ayuntamiento, el departamento municipal de Servicios públicos de Hidalgo del Parral y los usuarios.

**ARTÍCULO 44.-** En los parques, plazas, áreas recreativas y de uso común ubicados fuera del centro histórico, se permitirá la instalación de kioscos, con la debida autorización del H. Ayuntamiento, acatando los colores oficiales establecidos en el Artículo 52 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** Los juegos infantiles, canchas deportivas y áreas recreativas ubicados en los espacios públicos de esta ciudad tendrán total libertad respecto a la estética de los mismos, y es responsabilidad del municipio el mantenimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 46.-** Las medidas de seguridad que se encuentren en el centro histórico, en monumentos o espacios con valor turístico e histórico deberán de fabricarse en hierro forjado o herrería proyectando un aspecto ornamental acorde al espacio en cuestión. Los contenedores de basura, rejas, barandales, herrería y demás estructuras metálicas ornamentales instaladas deberán mantener una tonalidad negra, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39. Las medidas de seguridad que se encuentren en puentes, pasos a desnivel, puntos de acceso o salidas, techumbres, parques y demás relativas al dominio del municipio contarán con la tonalidad que se prevea en las leyes de vialidad y tránsito estatales y federales, así como las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad, a fin de priorizar la integridad de las personas. Además, todos aquellos elementos adicionales que se instalen a los mismos como cubiertas, toldos, maceteros, deberán de respetar los colores oficiales establecidos en el Artículo 52.

**ARTÍCULO 47.-** Las paredes, muros o construcciones de concreto de los parques ubicados dentro del centro histórico de la ciudad deberán de respetar la paleta oficial de colores mencionada en el Artículo 52 del presente ordenamiento. De esta manera, quedaran libres de esta restricción los parques y plazas ubicadas fuera del centro histórico de esta ciudad.

**ARTÍCULO 48.-** Es responsabilidad del municipio mantener en buen estado el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, parques, jardines y demás de la cabecera municipal, manteniéndolas, además, libres de basura y materiales que obstruyan la libre circulación de personas y vehículos.

**ARTÍCULO 49.-** En caso de que se cause daño en el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, parques, jardines e inmuebles públicos, quien resulte responsable está obligado a repararlo, o bien cubrir el gasto que ello implique a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 50.-** La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado, monumentos históricos y la imagen urbana así que podrá vigilar, alertar y denunciar ante el Comité de Vigilancia correspondiente todo tipo de maltrato o destrozos, evasivas y violaciones establecidas en este Reglamento, que se cometan a parques, plazas, puentes, jardines, juegos infantiles y en general todo espacio urbano de uso común en el municipio.

## CAPÍTULO VI

### TOLDOS Y MALLA SOMBRAS

**ARTÍCULO 51.-** Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos cuando la fachada del inmueble presente un asoleamiento de acuerdo con los siguientes lineamientos:


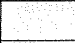



- I. Todos los toldos deberán tener un color homogéneo al lugar donde se le pretenda instalar.
- II. Los colores permitidos en el recubrimiento serán: negro, beige, caqui, arena o café oscuro.
- III. Los colores permitidos para la estructura serán: negro y café oscuro.






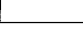
## CAPÍTULO VII

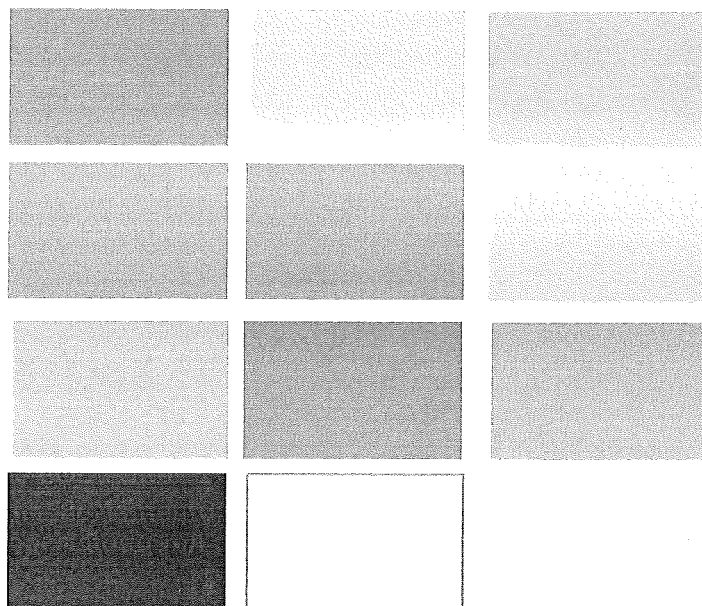
### DE LOS COLORES

**ARTÍCULO 52.-** El presente Reglamento marca la paleta de colores oficial para implementar en los diferentes elementos que componen los bienes inmuebles de la vía pública del municipio. (Se anexa tabla de colores oficiales).

### PALETA DE COLORES

COLOR	CLAVE	
PANTONE PMS 478	PMS 478 (#7a3f28)	
PANTONE PMS156	PMS 156 (#f2c68c)	
PANTONE PMS 728	PMS 728 (#d3a87c)	
PANTONE PMS 723	PMS 723 (#ba7530)	
PANTONE PMS 4715	PMS 4715 (#99705B)	

PANTONE PMS 122	PMS 122 (#fcd856)	
PANTONE PMS 117	PMS 117 (#c6a00c)	
PANTONE PMS193	PMS 193 (#bf0a30)	
PANTONE PMS184	PMS 184 (#fc5e72)	
BLACK 2 2X	BLACK 2 2X (#111111)	
COOL GRAY 1	COOL GRAY 1 (#e8e2d6)	



- **Nota:** La nomenclatura del color está de acuerdo con los códigos de color del sistema Pantone utilizados para especificar con precisión un color a aplicar.

**ARTÍCULO 53.-** Para efectos del presente Ordenamiento, se prohíbe realizar las siguientes acciones relacionadas con el color:

- I. Aplicar una paleta de colores diferentes a los oficiales establecidos en el presente ordenamiento.
- II. Pintar cualquier elemento de la vía pública con una combinación de colores alusivos a los establecidos oficialmente para representar cualquier partido político o aspirante/funcionario independiente a cualquier cargo.
- III. Pintar logos, emblemas o imágenes alusivas a cualquier partido político o funcionario independiente. Permitiéndose el plasmado del escudo oficial de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en los espacios públicos, así como también el escudo o logotipo oficial de la Administración en turno, indicando su periodo de gestión, con la limitante que deberá excluir la presencia del eslogan de la misma. En el caso de que la Administración en turno careciera de algún escudo o logotipo propio, deberá plasmar en su lugar, el escudo oficial de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

## CAPÍTULO VIII

### SEÑALIZACIÓN

**ARTÍCULO 54.-** A efecto de contribuir al desarrollo estético de los centros de población del municipio, se prohíbe la instalación de objetos en la vía pública que rompan la armonía del conjunto arquitectónico y el paisaje natural del entorno.

**ARTÍCULO 55.-** La autoridad municipal se encargará de establecer en lugares visibles y a la distancia adecuada, la señalización turística necesaria para informar sobre los atractivos de la ciudad y los servicios existentes.

**ARTÍCULO 56.-** Los anuncios no deberán tener semejanza con las señales o indicaciones que regulen la vialidad, ni superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las dependencias oficiales.

**ARTÍCULO 57.-** Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común y lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos. El letrero de la nomenclatura deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Placa color blanco con tipología en color negro o;
- II. Placa color amarillo con tipología en color negro.
- III. Para la zona respectiva al centro histórico apegarse a los lineamientos establecidos en el INAH, o en su caso, a los anteriormente mencionados.

## TÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO

### CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 58.-** La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento compete a las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del presente Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 59.-** Para la vigilancia del cumplimiento del ordenamiento en cuestión se creará el denominado “Comité de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Hidalgo del Parral”, el cual es un órgano decisorio, consultivo, asesor y vigilante del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** El Comité de Protección tiene las siguientes facultades:

- I. Colaborar en la aplicación del presente Reglamento.
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Tomar decisiones sobre el patrimonio cultural de las Zonas de Monumentos Históricos declaradas.
- IV. Proponer y gestionar programas y proyectos que contribuyan con la conservación del patrimonio cultural de las Zonas de Monumentos Históricos.
- V. Actuar en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes para detener o clausurar obras, acciones o programas que pongan en peligro la integridad física de los muebles e inmuebles o contravengan las disposiciones reglamentarias federales, estatales y municipales.
- VI. Emitir opinión sobre las acciones, programas y proyectos dentro de las Zonas de Monumentos Históricos.
- VII. Proponer soluciones a los problemas urbanos (limpia, infraestructura, transporte urbano, vialidades, estacionamientos, etcétera), buscando siempre la protección y conservación de las Zonas de Monumentos Históricos.
- VIII. Proponer soluciones a los problemas de conservación de las Zonas de Monumentos Históricos, visto de manera integral y en coordinación con las instancias e instituciones federales, estatales y municipales.
- IX. Buscar la asesoría de los especialistas en restauración, conservación, imagen urbana, arquitectura de tierra, etcétera, para obtener dictámenes, opiniones y proyectos que contribuyan con la conservación de las Zonas de Monumentos Históricos.
- X. Dar el visto bueno a los proyectos y obras nuevas que afecten total o parcialmente la traza y la imagen urbana, los inmuebles y muebles de las Zonas de Monumentos Históricos, sea está planteada por la federación, el estado, el municipio o por personas físicas o morales.

- XI. Fomentar la participación de la sociedad civil en proyectos, acciones de conservación y difusión de las Zonas de Monumentos Históricos, a través de la constitución de asociaciones civiles o juntas de vecinos.
- XII. Determinar y aplicar las respectivas sanciones a los infractores que violenten lo establecido en el presente Ordenamiento.

**ARTÍCULO 61.-** El Comité de Protección estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- III. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IV. Presidente de la Comisión edilicia municipal de Turismo y Desarrollo Económico.
- V. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- VI. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- VII. Al menos cuatro representantes de las asociaciones y cámaras empresariales. (FECHAC, COPARMEX, CANACINTRA y CANACO).
- VIII. Un representante del Colegio de Arquitectos.
- IX. Tres representantes de los habitantes de la Zona de Monumentos Históricos.

**ARTÍCULO 62.-** El Presidente Municipal fungirá como el Presidente del Comité de Mejoramiento de la Imagen Urbana de Hidalgo del Parral, Chih.

**ARTÍCULO 63.-** El Director de Desarrollo Urbano fungirá como el Secretario del Comité de Mejoramiento de la Imagen Urbana de Hidalgo del Parral.

**ARTÍCULO 64.-** El Secretario del Comité de Protección será el responsable de elaborar las actas de los acuerdos tomados para su ejecución, así como dar seguimiento a los asuntos pendientes. Dichas actas serán leídas al inicio de cada sesión y serán aprobadas y firmadas por los integrantes de la Comisión de Protección.

**ARTÍCULO 65.-** El Comité de Protección sesionará cuando menos una vez cada 3 meses, previo calendario de sus miembros. Los acuerdos tomados en dichas sesiones se asentarán en acta, serán válidos y se harán llegar al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas, para su ejecución.

### CAPÍTULO III INSPECCIONES

**ARTÍCULO 66.-** Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegadas a los lineamientos que establece este Reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- I. Se llevarán a cabo por orden escrita de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología municipal que expresará:
  - a) El nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.
  - b) El nombre de las personas que practicarán la diligencia.
- II. Al inicio de la diligencia, se entregará la orden respectiva al particular o a quien lo supla en su ausencia o al representante legal, en su caso.
- III. La orden deberá especificar el tipo de inmueble o espacio público a verificar y sus datos de localización, así como la documentación requerida para su proceso.
- IV. El particular o representante legal, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en acta, en forma circunstanciada, los hechos y omisiones observados. La persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección, firmarán el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, el cual deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atiende la diligencia.
- V. La persona encargada de practicar la diligencia será el responsable de capturar evidencias fotográficas de las condiciones del espacio inspeccionado.

**ARTÍCULO 67.-** Si de la inspección y del acta en cuestión se desprende que alguna de las zonas de la vía pública no cumple con las especificaciones vertidas en el presente reglamento, deberá ser manifestado a manera de desahogo de Dictamen durante la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento y turnada al comité de protección.



**ARTÍCULO 68.-** Con base en el resultado de la inspección, el Comité de Protección de la Imagen Urbana, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

**ARTÍCULO 69.-** La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado, los monumentos históricos y la imagen urbana, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la Dirección municipal de Desarrollo Urbano o al INAH las evasiones y violaciones a lo que establece este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 70.-** El Comité de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Hidalgo del Parral, Chihuahua, deberá sancionar administrativamente a todos aquellos que cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento. Así mismo, si la irregularidad en cuestión fue causada por una de las direcciones de la administración municipal en turno, la sanción recaerá sobre el titular de la dirección responsable. Toda sanción será determinada por el Comité de Protección previo acuerdo que alcance la mayoría de sus miembros. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de las obligaciones de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha infracción.

**ARTÍCULO 71.-** Las Sanciones Administrativas aplicables consistirán en:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Multa.
- III. Restauración o reconstrucción de la obra dañada (en base a los daños causados).
- IV. Retiro de imágenes, pósteres, carteles, logos referentes a algún partido político, figura independiente o administración en turno. (Ubicadas en un espacio marcado como prohibido por el presente ordenamiento jurídico), debiendo además restituir el espacio afectado a su estado original antes de la afectación sancionada.

**ARTÍCULO 72.-** Las sanciones se impondrán tomando en cuenta:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan acusado o que puedan producirse en inmuebles.

- II. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en muebles e inmuebles patrimoniales y la imagen urbana de esta ciudad.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

**ARTÍCULO 73.-** El Comité impondrá las multas correspondientes por un monto de veinte a cien veces el valor diario de la UMA.

**ARTÍCULO 74.-** Las sanciones que impliquen la necesidad de realizar la reparación del bien afectado deberán ser subsanadas en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que tuvieron lugar los hechos ocurridos.

## **CAPÍTULO V RECURSOS**

**ARTÍCULO 75.-** Contra las resoluciones o sanciones emanadas o impuestas por la autoridad en virtud del incumplimiento de lo previsto en este Reglamento, procederá el recurso de revisión en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Se deja sin efecto cualquier disposición municipal que se contraponga al presente Reglamento.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** - Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** - El presente Reglamento está sujeto a modificaciones a consideración del Honorable Ayuntamiento.

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**